



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 303-2014-MPC.

Cusco, 04 AGO 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 223-20143-PPM/MPC de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 505-2014-OGAJ/ MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales;

Que, el numeral 1) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en la que el Estado es parte, norma concordante con lo regulado en el Artículo 22.3° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que confiere a dicho funcionario todas las facultades generales y especiales de representación;

Que, a partir de la entrada en vigencia del D.L. N° 1017 “Ley de Conciliación Extra Judicial”, y de acuerdo al Art. 1 de la norma citada a partir de 01 de Julio 2010, se viene aplicando en el Distrito de Cusco la Ley de Conciliaciones Extra Judiciales, consecuentemente la obligatoriedad de acudir a la conciliación es un requisito de admisibilidad de la demanda, conforme lo prevé el Inc. 7 del Art. 425 del Código Procesal Civil, siendo de carácter imperativo el cumplimiento de este requisito como presupuesto procesal;

Que, la ley N° 26872 “Ley de Conciliación Extra Judicial” que fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 1017 establece en su artículo 6° que previa la interposición de la demanda debe acudirse a un centro de conciliación Extra Judicial a efectos de recabar el acta de conciliación, caso contrario la demanda a interponerse es declarado improcedente por carecer de interés para obrar;

Que, conforme establece el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que “la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que lo requiera...”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el “sistema de Defensa Jurídica del estado”, establece en su artículo 23 las atribuciones de los procuradores públicos, “... quienes en defensa de los intereses del estado podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”;

Que, el artículo 74 del Código Procesal Civil, señala sobre facultades Generales que: “la representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Correspondan al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas, la representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado”;

Que, mediante Informe N° 223-2014-PPM/MPC, de fecha 03/07/2014, el Procurador Público Municipal informa a Alcaldía, que **Isabel Sulca Olivera Viuda de Villasante**, arrendataria del inmueble N° 1 ubicada en la Calle Túpac Amaru, parte exterior del Mercado Central a la fecha viene ejerciendo condición de arrendataria con un contrato de arrendamiento vencido, puesto que el contrato n° 038-2003-OGAJ-MPC ha fenecido en fecha 31 de mayo del 2005, constituyendo a la fecha dicho contrato un contrato de arrendamiento a plazo indeterminado, para ello requiere resolución autoritativa para que la referida arrendataria devuelva el bien a favor de la entidad municipal siendo necesario recurrir previamente al centro de conciliación extrajudicial para efectos de solicitar la devolución del referido bien inmueble;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 505-2014-OGAJ/MPC, de fecha 18/07/2014, opina porque se emita la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal, con poder suficiente para representar y realizar la defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco en la diligencia vía invitación a Conciliación Extra Judicial, contra la Sra. ISABEL SULLCA OLIVERA VIUDA DE VILLASANTE ante un Centro de Conciliación a efectos de iniciar acciones de conciliación para efectos de solicitar la devolución del referido bien inmueble;

Por tanto, de conformidad al Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, el Decreto Legislativo 1068; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Público, para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, invite a conciliar a la Sra. ISABEL SULLCA OLIVERA VIUDA DE VILLASANTE, ante un centro de Conciliación respecto de la pretensión de restitución del bien inmueble tienda comercial N° 01 parte exterior del Mercado Central, hacia la calle Túpac Amaru, Distrito Provincia y Departamento del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el acta de conciliación, con la señora indicada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE